

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de pruebas – Art. 181 CPACA

Acta No.062

En Santiago de Cali, siendo las nueve y nueve de la mañana (09:09 a.m.) de hoy treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral) instaurada por la señora Olga Lucía Aguilar Simijaca contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2017-00225-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1.1. Parte demandante

Abogada, Karol Natalia Rojas Cabrera, identificada con C.C. N° 1.112.479.449 y T.P. N° 365.546 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

Distrito Especial de Santiago de Cali

Abogado, Cristóbal Martínez García identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.468 y Tarjeta Profesional No. 52.339 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali.

1.3. Llamados en Garantía

1.3.1. Zurich Colombia Seguros S.A.

Abogado, JUAN ROSSI IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.772.286, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.568, apoderado judicial del llamado en Garantía QBE Seguros, hoy Zurich Colombia Seguros S.A.

1.3.2. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Abogada, ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.965.126, portadora de la T.P. No. 371.848 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe como apoderada judicial de la llamada en Garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

1.3.3. AXA Colpatria Seguros

Abogado, Luis Felipe Gomez Morales identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 Tarjeta Profesional No. 325.580 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe como apoderada judicial del llamado en Garantía AXA Colpatria Seguros.

En atención a memorial poder oportunamente allegado al expediente, el despacho, resuelve:

Auto No.780

SE RECONOCE personería a la abogada ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.965.126, portadora de la T.P. No. 371.848, para actuar como apoderada de la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DEL COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

De la misma manera, SE RECONOCE personería al abogado JUAN ROSSI IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.772.286, portador de la Tarjeta Profesional No. 280.568 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en Garantía QBE Seguros, hoy Zurich Colombia Seguros S.A. en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.4. Ministerio Público

Se deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, pero ello no impide la realización de la presente audiencia, por lo tanto, continuamos con la misma.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min 06:42 Intervención apoderados, sin vicios que ameriten saneamiento.

Auto No. 781

En consecuencia, se dispone:

Se declara saneado el proceso hasta la presente etapa procesal. La anterior decisión se notifica en estrados.

3. -Las pruebas decretadas

En la pasada audiencia, se decretaron las pruebas solicitadas y se ordenaron entre otras las siguientes pruebas:

3.1. Parte demandante

3.1.1. Informe

En cuanto a la prueba solicitada como informe, se libró el Oficio No.169, solicitando a la entidad demandada, para que rinda informe de lo solicitado por la parte actora en el acápite señalado como “Declaración bajo juramento”.

Del anterior requerimiento aún no se ha recibido respuesta.

Se cuestiona a la apoderada de la parte demandante respecto a las diligencias adelantadas para la consecución de esta prueba.

Min 08:14 Desiste de la prueba

Min 08:26 Intervención Sra. Juez.

Auto No.782

Siendo procedente lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante, el despacho acepta el desistimiento de la prueba enunciada como Prueba por Informe “Declaración bajo juramento”. La anterior decisión se notifica en estrados.

3.1.2. Testimoniales

Para la fecha se encuentran citadas las siguientes personas, se cuestiona a la apoderada de la parte demandante quienes se encuentran en sala de espera:

- CARLOS EUGENIO RAMIREZ CÁRDENAS
- ALVARO BARONA MERCADO
- GLADIS CALERO ESCOBAR
- NANCY BERMEO PÉREZ
- CLARA INÉS ISAACS GUARÍN

Comparece la testigo **CLARA INÉS ISAACS GUARÍN**

Min 10:38 Intervención Sra. Juez. Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley al testigo y se le informa de manera sucinta si conoce los motivos por los cuales fue citado en el asunto.

Min 16:20 Intervención apoderada parte demandante

Min 18:13 Intervención apoderada parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali

Min 20:47 Intervención apoderado parte llamada en garantía Zurich Colombia

Min 26:08 Intervención apoderado parte llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia.

Min 27:10 Intervención apoderado parte llamada en garantía Axa Colpatria. Sin preguntas.

Se interroga de parte del despacho si la testigo tiene algo más que agregar.

Comparece la testigo **NANCY BERMEO PÉREZ**

Min 28:36 Intervención Sra. Juez. Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley al testigo y se le informa de manera sucinta si conoce los motivos por los cuales fue citada en el asunto.

Min 33:42 Intervención apoderada parte demandante

Min 36:34 Intervención apoderada parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali

Min 36:56 Intervención apoderado parte llamada en garantía Zurich Colombia. Sin preguntas

Min 37:05 Intervención apoderado parte llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia. Sin preguntas

Min 37:10 Intervención apoderado parte llamada en garantía Axa Colpatria. Sin preguntas.

Se interroga de parte del despacho si el testigo tiene algo más que agregar.

Comparece la testigo **GLADIS CALERO ESCOBAR**

Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley al testigo y se le informa de manera sucinta si conoce los motivos por los cuales fue citado en el asunto.

Min 37:55 Intervención Sra. Juez. Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley al testigo y se le informa de manera sucinta si conoce los motivos por los cuales fue citada en el asunto.

Min 43:10 Intervención apoderada parte demandante

Min 45:25 Intervención apoderada parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali

Min 49:15 Intervención apoderado parte llamada en garantía Zurich Colombia.

Min 51:00 Intervención apoderado parte llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia.

Min 52:20 Intervención apoderado parte llamada en garantía Axa Colpatria. Sin preguntas.

Se interroga de parte del despacho si la testigo tiene algo más que agregar.

Se cuestiona a la apoderada de la parte demandante por las testimoniales faltantes, a lo que manifestó que no fue posible su localización por lo que desiste de las mismas. Por lo anterior, el Despacho, profiere el siguiente,

Auto No.783

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se acepta el desistimiento de la prueba testimonial de las siguientes personas: CARLOS EUGENIO RAMIREZ CÁRDENAS y ALVARO BARONA MERCADO. La anterior decisión se notifica en estrados.

Igualmente, para hoy se encuentra citada la abogada **CAROLINA BENITEZ FREYRE**, prueba testimonial solicitada por MAPFRE SEGUROS.

Se cuestiona a la apoderada de Mapfre Seguros si la citada se encuentra en sala de espera

Min 53:56 Manifestó que desiste de la testimonial de la abogada CAROLINA BENITEZ FREYRE

Auto No.784

Siendo procedente lo manifestado por la señora apoderada de Mapfre, se acepta el desistimiento de la testimonial de la abogada CAROLINA BENITEZ FREYRE. La anterior decisión se notifica en estrados.

Igualmente, para hoy tenemos el interrogatorio de parte. Prueba en conjunto Zurich Colombia Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros y Mapfre Seguros Generales de Colombia.

Min 54:32 Se cuestiona a los apoderados de las entidades llamadas en garantía si van a insistir con el señalado interrogatorio de parte

Min 55:31 Asiste la demandante Sra. OLGA LUCIA AGUILAR SIMIJACA

Min 58:26 Se decreta un receso de 10 minutos para que la apoderada demandante solucione los inconvenientes de conectividad, se les recomienda no desconectarse solo apagar cámara y micrófono

Min 01:12 Intervención Sra. Juez. Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley a la señora demandante Olga Lucia Aguilar Simijaca.

Min 1:14:57 Intervención apoderada Mapfre Seguros Generales de Colombia

Min 01:20:56 Intervención apoderado parte llamada en garantía parte llamada en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A.

Min 01:21:57 Intervención apoderado parte llamada en garantía AXA Colpatria Seguros. Sin preguntas.

Auto No.785

En atención a que se ha recaudado la totalidad de las pruebas, conforme al artículo 181 del CPACA, se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia. Igualmente, se le advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Dentro del mismo término, el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto.

La anterior decisión se notifica por estrados.

Min 01:23:18 Se cuestiona a los apoderados si se encuentran conformes. Manifestaron estar conformes con la decisión adoptada.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Expediente No. 76-001-33-33-016-2017-00225-00
Medio de Control: N. R.Dcho. Lab.
Demandante: Olga Lucia Aguilar Simijaca
Demandados: Municipio de Santiago de Cali- Otros

Karol Natalia Rojas Cabrera
Apoderada de la parte demandante
luismarioduque01@hotmail.com
karol9323@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Cristóbal Martínez García
Apoderado de la parte demandada
Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
cristobal.martinez@cali.gov.co
crismarti1964@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Juan Rossi Idárraga
Apoderado Llamado en Garantía
Zurich Colombia Seguros S.A.
notificaciones.co@zurich.com
notificaciones@velezgutierrez.com
mpatino@velezgutierrez.com
anarvaez@velezgutierrez.com
rvelez@velezgutierrez.com
mgarcía@velezgutierrez.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Angie Kathalina Carpetta Mejía
Apoderada Llamado en Garantía
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.gov.co
kcarpetta@gha.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Luis Felipe Gomez Morales
Apoderado Llamado en Garantía
AXA Colpatria Seguros S.A.
trujillo445@emcali.net.co
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
trujillorodriguezconsultores1@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Link audiencia de pruebas:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47e07e12-bc1d-4b99-b24e-4da7154dd418?vcpubtoken=de493e33-9d73-442e-be6e-302a047e0ba0>

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87193e8060368c86e164e15d0996f307940ded8dfbeb012b492b0bb55ddae3**

Documento generado en 31/05/2024 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>